



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Adolfo Alejandro Saldarriaga Gómez
Accionados	<ul style="list-style-type: none">• Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones.• Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2021 00025 00
Instancia	Primera
Decisión	Admite Demanda

En consideración a que la demanda de la referencia reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, este despacho

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **Adolfo Alejandro Saldarriaga Gómez**, identificado con la C.C. No. 71.604.251 en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones** y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A, Representada legalmente por **Juan Miguel Villa Lora** y **Juan David Correa Solórzano**, respectivamente o por quien haga sus veces al momento de la notificación

Segundo: DISPONER la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a Juan Miguel Villa Lora, y Juan David Correa Solórzano, en calidad de representantes legales de La Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita a la apoderada de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Tercero: REQUERIR a las entidades demandadas, para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación del demandante al abogado, CRISTIAN DARÍO ACEVEDO CADAVID identificado con T.P. No. 196.061 del C.S. de la J. como abogado principal y al abogado JUAN FELIPE GALLEGO OSSA, y como abogado sustituto a JUAN FELIPE GALLEGO OSSA, identificado con T.P. No. 181.644 del C.S. de la J.

Quinto: Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: alejandrosaldarriaga@hotmail.com

Apoderado: logistica@acevedogallegoabogados.com

Demandada Colpensiones: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Demandado Protección S.A.: accioneslegales@proteccion.com.co

NOTIFÍQUESE,

**HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ**

Firmado Por:

**HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
JUEZ**

**JUZGADO 024 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a55ec4b4ecc7e53cb0e8ec3d0266bc054f72a0bcf010e777ce07f7c72daf156

Documento generado en 21/06/2021 04:57:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**